

TOMO CCX DUCENTESIMO DECIMO
ESCRITURA NUMERO 13,001 TRECE MIL UNO

En la ciudad de León, Estado de Guanajuato, República Mexicana, a los 11 once del mes de Octubre del 2007 dos mil siete, Yo, Licenciado XAVIER TEJADA VALADEZ, Titular de la Notaría Pública número 70 setenta, asociado con el Licenciado DANIEL FRANCISCO CABEZA DE VACA HERNANDEZ, Titular de la Notaría Pública número 58 cincuenta y ocho, ambos con Adscripción en este Partido Judicial, conforme al convenio legalmente celebrado y actuando en mi protocolo:-----

HAGO CONSTAR:

Que ante Mí, comparece el señor MARCO ANTONIO CESAR HERNANDEZ LOPEZ en su carácter de Administrador Único y Delegado de la Asamblea de la empresa mercantil denominada "DESTINOS TERRESTRES DE CARGA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y solicita del suscrito haga constar mediante escritura pública la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria, celebrada con fecha 16 dieciséis de Agosto del año 2007 dos mil siete, y para tal efecto me exhibe 3 tres hojas simples tamaño carta que contiene impresa el acta a protocolizar y que se transcribe a continuación:-----
--- "DESTINOS TERRESTRES DE CARGA", S.A. DE C.V.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- En la ciudad de León, Guanajuato siendo las 10:00 Hrs. del día 16 de Agosto del año 2007 previa convocatoria que al efecto se realizó, se reunieron en las oficinas generales los socios de la empresa denominada "DESTINOS TERRESTRES DE CARGA", S.A. DE C.V., con objeto de llevar a cabo Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, bajo el siguiente: - ORDEN DEL DIA.- I.- Lista de asistencia y nombramiento de escrutador para la certificación de asistencia de socios y el capital representado, en su caso la declaración de Quórum Legal e instalación de la Asamblea.- II. Ratificación del cargo de Administrador Único en favor del señor MARCO ANTONIO CESAR HERNANDEZ LOPEZ.- III.- Proposición por parte del Administrador Único de la empresa para revocar acuerdos tomados con anterioridad en el acta constitutiva.- IV. Asuntos generales.- Para el desahogo del primer punto del orden del día, y realizar la certificación de la representación del capital social, se procede a nombrar escrutador, siendo electa para tal fin la señora MONICA MAYLA HERNANDEZ LOPEZ, quien por encontrarse presente acepta el cargo y procede al recuento de acciones, indicando que se encuentra representado el total del capital social de la siguiente forma:-----

ACCIONISTAS	ACCIONES	IMPORTE
LUIS HERNANDEZ LOPEZ	80	\$ 80,000.00
LINDA GLORIA HERNANDEZ LOPEZ	80	80,000.00
MONICA MAYLA HERNANDEZ LOPEZ	80	80,000.00
MARCO ANTONIO CESAR HERNANDEZ LOPEZ	80	80,000.00
LUIS ALFONSO HERNANDEZ MARTIN DE CAMPO	80	80,000.00
LINDA REBECA LOPEZ BARCENAS	80	80,000.00
JORGE CESAR FABIAN HERNANDEZ LOPEZ	80	80,000.00
TOTAL:	560	\$ 560,000.00

Con lo anterior se declara legalmente instalada la asamblea, por lo que los acuerdos tomados en esta asamblea serán válidos, quedando desahogado el primer punto del orden del día.- Pasando al segundo punto del orden del día, la Asamblea por unanimidad de votos acuerda desde estos momentos ratificarle el cargo de Administrador Único al señor MARCO ANTONIO CESAR HERNANDEZ LOPEZ.- Para el desarrollo del cuarto punto del orden del día, el Administrador Único señor MARCO ANTONIO CESAR HERNANDEZ LOPEZ, informa a los socios que en el acta constitutiva existen puntos que se contradicen entre sí lo que provoca que en algunas ocasiones terceras personas consideran dudoso el otorgamiento de facultades, aún cuando la empresa no vaya a firmar con el carácter de aval, y que por tal motivo es necesaria su corrección, por lo que acto continúo los detalla y los hace del conocimiento de esta Asamblea:-----

- En el inciso e) del estatuto cuarto que corresponde al objeto de la sociedad, a la letra dice: "e.) La suscripción de toda clase de títulos de crédito, avalar, endosar y contratar créditos con instituciones crediticias o con particulares, tendientes a fomentar las actividades del autotransporte de carga." Dentro de lo cual se desprende que la sociedad podrá emitir cualquier título y firmar como avalista ya sea para la misma sociedad o terceros; pero en otro apartado de la misma acta constitutiva para ser exactos en el estatuto décimo séptimo que corresponde a las facultades de los administradores punto I (uno romano) inciso B).- (letra "b" mayúscula) inciso "d.)" (letra "d" minúscula) establece lo siguiente: "d.) Otorgar, aceptar, girar, endosar o suscribir, pero jamás con el carácter de avalista, toda clase de títulos de crédito o documentos que importen una obligación o derecho a favor o en contra de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito", tal como se vuelve a indicar en el punto I (uno romano) inciso D.-) (letra "d" mayúscula) que dice: "D.) PODER para SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO en los términos del artículo 9 noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito con la única limitante de hacerlo con el carácter de avalista."-----

En virtud de las contradicciones antes señaladas por lo que se refiere a ser aval, el Administrador Único informa a los presentes que ha tenido problemas al momento de solicitar o tramitar algún crédito a favor de la sociedad, por lo que su actuar como representante legal se ve limitado ante las Instituciones Bancarias o de

Crédito, por lo que solicita se realice el acuerdo necesario tendiente a corregir esta situación.- ACUERDO:- Una vez escuchado y analizado a fondo el problema que se presenta por las limitaciones para ser aval en el acta constitutiva de la empresa por unanimidad de votos los socios acuerdan revocar los acuerdos tomados y en esa Asamblea que se tuvo como primera, y establecer dentro de los mismos incisos los siguientes acuerdos:- En el inciso e) del estatuto cuarto que corresponde al objeto de la sociedad quedará con la redacción de siempre que a la letra dice: "e.) *La suscripción de toda clase de títulos de crédito, avalar, endosar y contratar créditos con instituciones crediticias o con particulares, tendientes a fomentar las actividades del autotransporte de carga.*" - En lo que respecta al Estatuto Décimo Séptimo que corresponde a las facultades de los administradores, dentro del punto I (uno romano) inciso B).- (letra "b" mayúscula) inciso "d.)" desde estos momentos establecerá lo siguiente: "d.) *Otorgar, aceptar, girar, endosar o suscribir incluyendo el carácter de avalista, toda clase de títulos de crédito o documentos que importen una obligación o derecho a favor o en contra de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.*" - Y por último, por lo que respecta al punto I (uno romano) inciso D).- (letra "d" mayúscula) desde estos momentos establecerá lo siguiente: "D.) *PODER para SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO en los términos del artículo 9 noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito con todas las facultades que se crea conveniente, incluyendo el de avalista, pero siempre para el beneficio de la Sociedad.*" - En el desahogo del punto cuarto del orden del día que indica asuntos generales, el señor JORGE CESAR FABIAN HERNANDEZ LOPEZ, solicita el uso de la voz a esta Asamblea, el cual le fue concedido, una vez en uso de ésta, explica a la Asamblea que su nombre correcto es el de "JORGE CESAR FABIAN HERNANDEZ LOPEZ", pero que desde que ingresó a esta empresa solo le han establecido como su nombre el de "JORGE HERNANDEZ LOPEZ", por lo cual solicita a la Asamblea se realice la aclaración correspondiente para que le establezcan su nombre completo ya que en un futuro el no tenerlo dentro de los documentos legales relativos a la misma puede ocasionarle algún conflicto.- ACUERDO.- Una vez que la Asamblea ha escuchado la exposición de motivos del señor JORGE CESAR FABIAN HERNANDEZ LOPEZ, por unanimidad de votos acuerda que se modifiquen todos y cada uno de los documentos relativos a esta empresa en donde su nombre solo aparece como el de "JORGE HERNANDEZ LOPEZ", para que en lo sucesivo aparezca de forma correcta como el de "JORGE CESAR FABIAN HERNANDEZ LOPEZ", dicho acuerdo tendrá efectos retroactivos a el Acta Constitutiva de esta empresa, así como todos los documentos oficiales con posterioridad a la misma y anterior a esta fecha; por tal razón la presente acta ya contendrá el nombre completo y correcto del mismo socio.- Una vez acordado lo anterior y no quedando otro asunto de trascendencia que tratar, por unanimidad de votos se delegan facultades al señor MARCO ANTONIO CESAR HERNANDEZ LOPEZ en su carácter de Administrador Único de la Empresa para que acuda ante Notario Público a la protocolización del acta que de esta Asamblea se elabore y realice los trámites necesarios para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, se declara concluida la Asamblea y previo un Receso para la elaboración del acta respectiva se acuerda y se firma por los socios.- SR. LUIS HERNANDEZ LOPEZ.- firma.- SRA. LINDA GLORIA HERNANDEZ LOPEZ.- firma.- SRA. MONICA MAYLA HERNANDEZ LOPEZ.- firma.- SR. MARCO ANTONIO CESAR HERNANDEZ LOPEZ.- firma.- SR. LUIS ALFONSO HERNANDEZ MARTIN DE CAMPO.- firma.- SRA. LINDA REBECA LOPEZ BARCENAS.- firma.- SR. JORGE CESAR FABIAN HERNANDEZ LOPEZ.- firma."-----
Atento lo anterior, el compareciente otorga las siguientes:-----

CLAU S U L A S

PRIMERA.- Para todos los efectos legales a que haya lugar queda protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Accionistas de la empresa mercantil denominada "**DESTINOS TERRESTRES DE CARGA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada con fecha 16 dieciséis de Agosto de 2007 dos mil siete.-----

SEGUNDA.- Queda registrado la ratificación del Cargo de Administrador Único a favor del señor **MARCO ANTONIO CESAR HERNANDEZ LOPEZ**, por unanimidad de votos de la asamblea. -----

TERCERA.- Quedan registrados la revocación de los acuerdos tomados en el Acta Constitutiva de la empresa en lo que se refiere a el inciso e) del estatuto cuarto que corresponde al objeto de la sociedad, al estatuto décimo séptimo que corresponde a las facultades de los administradores punto I (uno romano) inciso B).- (letra "b" mayúscula) inciso "d.)" (letra "d" minúscula); punto I (uno romano) inciso D).- (letra "d" mayúscula), para que desde estos momentos diga lo siguiente: -----

----- En el inciso e) del estatuto cuarto que corresponde al objeto de la sociedad quedará con la redacción de siempre que a la letra dice: "e.) *La suscripción de toda clase de títulos de crédito, avalar, endosar y contratar créditos con instituciones crediticias o con particulares, tendientes a fomentar las actividades del autotransporte de carga.*" -----

----- En lo que respecta al Estatuto Décimo Séptimo que corresponde a las facultades de los administradores, dentro del punto I (uno romano) inciso B).- (letra "b" mayúscula) inciso "d.)" desde estos momentos establecerá lo siguiente: "d.) *Otorgar, aceptar, girar, endosar o suscribir incluyendo el carácter de avalista, toda clase de títulos de crédito o documentos que importen una obligación o derecho a favor o en contra de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.*" -----

----- Y por último, por lo que respecta al punto I (uno romano) inciso D.)- (letra "d" mayúscula) desde estos momentos establecerá lo siguiente: "**D.) PODER para SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO en los términos del artículo 9 noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito con todas las facultades que se crea conveniente, incluyendo el de avalista, pero siempre para el beneficio de la Sociedad.**"-----
CUARTA.- Queda registrada la corrección del nombre del socio de cómo se encontraba siendo este el de: "JORGE HERNANDEZ LOPEZ", al correcto de "**JORGE CESAR FABIAN HERNANDEZ LOPEZ**"-----
QUINTA.- Todos los gastos derechos y honorarios que se causen con motivo de esta Protocolización serán a cargo de la Sociedad.-----

PERSONALIDAD

El señor **MARCO ANTONIO CESAR HERNÁNDEZ LÓPEZ**, me acredita la existencia de la Sociedad que representa, su nombramiento y facultades con lo siguiente:-----

a).- Testimonio de la escritura pública número 1,562 mil quinientos sesenta y dos de fecha 05 cinco de octubre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la Licenciada Gabriela Puente García, Notario Público número 60 sesenta en legal ejercicio en este Partido Judicial, autorizada definitivamente el 08 ocho de octubre de 1999 mil noventa y nueve, y que contiene la Constitución de la empresa mercantil denominada "DESTINOS TERRESTRES DE CARGA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y de la cual de su parte conducente se transcribe lo siguiente: "... CLAUSULAS.- ÚNICA.- CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes, los señores LUIS, LINDA GLORIA, MONICA MAYLA y MARCO ANTONIO CESAR, todos de apellidos HERNÁNDEZ LÓPEZ, por su propio derecho, por medio de este instrumento público constituyen una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana, de tipo Anónima de Capital Variable, con sujeción a las leyes del país y especialmente a la Ley General de Sociedades Mercantiles, al tenor de los siguientes: ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.- PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La sociedad que constituyen es una sociedad mercantil de tipo Anónima de Capital Variable denominada "DESTINOS TERRESTRES DE CARGA", que deberá ir seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o podrá usar también la abreviatura S.A. de C.V.- SEGUNDO.- DURACIÓN.- La sociedad tendrá una duración de 99 noventa y nueve años contados a partir de la fecha de firma de esa escritura constitutiva.- TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad es la ciudad de León, Estado de Guanajuato...- DÉCIMO SÉPTIMO.- FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES.- El Órgano de Administración, sea un Administrador Único o un Consejo de Administración, funcionará como lo determina la Sección Tercera del Capítulo V quinto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, teniendo, con respecto a los negocios sociales, las más amplias facultades ejerciendo para ello Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas con Representación Laboral, para Actos de Administración y para Actos de Dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, en materia común y para toda la República en Materia federal y sus similares de los demás Estados de la República en los que ejerzan los mencionados poderes y facultades.- El Órgano de Administración sea Administrador Único o Consejo de Administración, será el representante legal de la Sociedad y ejercerá las facultades contempladas en el presente artículo y las demás señaladas por la Ley, sin necesidad de autorización especial por la simple razón de su nombramiento.- I. En consecuencia, el Administrador Único o el Consejo de Administración, en el ejercicio de su cargo gozará de: A) PODER GENERAL amplísimo para PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2,064 dos mil sesenta y cuatro; 2,087 dos mil ochenta y siete; 2,088 dos mil ochenta y ocho y 2100 dos mil cien del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y correlativos para el Código Civil del Distrito Federal y de cualquier Estado de la República Mexicana en que el Poder se ejerza y, en consecuencia quede facultado para representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, ya sean judiciales, administrativas o del trabajo, tanto del fuero federal como local, en toda la extensión de la República en juicio o fuera de él. Por lo anterior, el Administrador Único o el Consejo de Administración queda facultado para realizar cualquier trámite de interés de la sociedad y firmar la documentación correspondiente ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Secretaría del Comercio y Fomento Industrial (SECOFI) y, en general, cualquiera otra institución de cualquier otra índole. En virtud del presente Poder, el Administrador Único o el Consejo de Administración queda facultado para promover toda clase de juicios de carácter civil, mercantil, penal, o laboral: ordinarios o especiales, incluidos el juicio de amparo y de quiebra o suspensión de pagos, así como seguirlos en todas sus instancias y también poder desistirse de éstos gozando de las siguientes facultades, que se señalan en forma enunciativa y no limitativamente; interponer recursos contra autos y sentencias interlocutorias y definitivas y contra acuerdos y autos incidentales, resoluciones interlocutorias y laudos; consentir los favorables y pedir revocación cuando no se ajusten a Derecho, contestar las demandas que se interpongan en contra de la sociedad. intervenir en los

procedimientos de quiebra de la sociedad; formular y presentar denuncias y querellas conforme a lo dispuesto en el artículo 112 ciento doce del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato y sus correlativos y similares del Distrito Federal y los demás Estados de la República Mexicana, coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, otorgando el perdón cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas y documentos y redargüir de falsos a los que se presenten por la contraria, objetar su presencia, interrogar y preguntar a los testigos; articular y absolver posiciones; transigir y comprometer en árbitros, recibir pagos, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, así como designar peritos.- El presente PODER para PLEITOS y COBRANZAS se otorga con REPRESENTACIÓN LABORAL a efecto de que el Administrador Único o el Consejo de Administración tenga, en los Juicios y procedimientos laborales, la representación legal de la sociedad a que se refieren los artículos 11 once, 689 seiscientos ochenta y nueve; 690 seiscientos noventa; 692 seiscientos noventa y dos fracción II segunda y III tercera; 694 seiscientos noventa y cuatro; 695 seiscientos noventa y cinco; 713 setecientos trece; 722 setecientos veintidós; 778 setecientos setenta y ocho, 781 setecientos ochenta y uno, 786 setecientos ochenta y seis; 787 setecientos ochenta y siete; 790 setecientos noventa fracción I primera, II segunda, III tercera, IV cuarta, V quinta, VI sexta y VIII octava; 800 ochocientos; 865 ochocientos sesenta y cinco; 866 ochocientos sesenta y seis; 867 ochocientos sesenta y siete; 868 ochocientos sesenta y ocho; 869 ochocientos sesenta y nueve; 870 ochocientos setenta; 873 ochocientos setenta y tres; 875 ochocientos setenta y cinco, incluyendo los incisos a), b) y c); 876 ochocientos setenta y seis fracción I primera y VI sexta, 877 ochocientos setenta y siete; 878 ochocientos setenta y ocho fracción I primera, II segunda, III tercera, IV cuarta, quinta, VI sexta, VII séptima y VIII octava; 879 ochocientos setenta y nueve; 880 ochocientos ochenta; 881 ochocientos ochenta y uno; 883 ochocientos ochenta y tres; 884 ochocientos ochenta y cuatro fracción I primera, II segunda, III tercera y IV cuarta; del 892 ochocientos noventa y dos al 938 novecientos treinta y ocho y demás relativos y conexos de la Ley Federal del Trabajo en vigor con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad consignan dichos dispositivos legales pudiendo en consecuencia, comparecer en juicio con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en este instrumento, en lo aplicable y además podrá en nombre de la sociedad articular y absolver posiciones; transigir con la contraparte, obligándose la sociedad a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y admisión de pruebas a que se refieren los artículos 873 ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo vigente, con las atribuciones más amplias de Representación y Ejecución a que se refiere el poder consignado en este inciso, para cuyos efectos el mandatario tendrá el carácter de Gerente.- B).- PODER GENERAL amplísimo para ACTOS DE ADMINISTRACIÓN conforme al segundo párrafo del artículo 2,064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil vigente en el Estado de Guanajuato y conforme al segundo párrafo del artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo y aplicable de todos y cada una de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. Por lo anterior, el Administrador Único o el Consejo de Administración gozará de las más amplias facultades administrativas para poder realizar todas las operaciones del interés de la sociedad, teniendo entre otras que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativas, las siguientes: a).- celebrar contratos, ya sea de arrendamiento, obras, construcciones, prestación de servicios profesionales, de trabajo individual o colectivo, de cualquier otra índole que demande el ejercicio de las más amplias facultades administrativas; recibir y hacer pagos, otorgar recibos, finiquitos y firmar todos los documentos e instrumentos de que hagan constar todos y cada uno de los actos que ejecute, pudiendo establecer las cláusulas, plazos y condiciones y demás modalidades y términos que estime convenientes.- b).- Acudir ante cualquier tipo de autoridades administrativas y las labores referidas en el artículo 523 quinientos veintitrés, de la Ley Federal del Trabajo, en los términos del artículo 11 once de la misma Ley, para celebrar todo tipo de contratos, convenios, demandas, finiquitos, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II segunda y III tercera; 876 ochocientos setenta y seis, fracción I primera; 878 ochocientos setenta y ocho; 786 setecientos ochenta y seis y 787 setecientos ochenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, a efecto de comparecer y actuar como apoderado legal en la etapa conciliatoria, oponiendo excepciones, ofreciendo pruebas, articulando y absolviendo posiciones y en toda la secuela de los juicios laborales, incluso el desistimiento.- c).- Realizar todo tipo de gestiones y trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Fondo Nacional de Crédito para los Trabajadores.- d).- Otorgar, aceptar, girar, endosar o suscribir, pero jamás con el carácter de avalista, toda clase de títulos de crédito o documentos que importen una obligación o derecho a favor o en contra de la Sociedad de conformidad con el Artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- e).- Celebrar con toda clase de instituciones o sociedades de crédito operaciones de descuento, así como cualquier tipo de operaciones bancarias o financieras, ya sean activas o pasivas, necesarias para el cumplimiento del objeto social, sin limitación alguna.- f).- Expedir las constancias, extractos y certificaciones que fueren necesarios sobre las Actas de Asambleas Generales de Accionistas y, en su caso, de sesiones del Consejo de Administración, así como del Libro de Registro de Accionistas.- g).- Celebrar toda clase de convenios y contratos de cualquier naturaleza, ante personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que sean necesarios para cumplir adecuadamente el objeto social de la Sociedad.- h).- Tramitar y solicitar todo tipo de permisos, concesiones, autorizaciones, aprobaciones y apoyos gubernamentales de los niveles federal, estatal y municipal, que sean necesarios o convenientes para la operación y cumplimiento del objeto social.- i).- j).-



Realizar todo género de trámites administrativos, fiscales, contables y legales, en general ante todo tipo de autoridades gubernamentales, de los niveles Federal, Estatal y Municipal, así como ante organismos, instituciones y empresas, nacionales y extranjeros, que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social.- C).- PODER GENERAL amplísimo para ACTOS DE DOMINIO en los términos del tercer párrafo del artículo 2,064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil vigente en nuestro Estado y su correlativo en el Código Civil vigente para el Distrito Federal y todas las demás entidades federativas de manera que tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Por ser éste un Poder General, el Administrador Único o el Consejo de Administración tendrá, enunciativamente y no en forma limitada las siguientes facultades: comprar y adjudicar bienes para la sociedad; vender, permutar, comodatear, dar en pago, gravar, hipotecar y preñar bienes muebles o inmuebles de la sociedad para extinguir, novar o garantizar obligaciones de la misma sociedad.- D).- PODER para SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO en los términos del artículo 9 noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito con la única limitante de hacerlo con el carácter de avalista.- El Administrador Único o el Consejo de Administración podrá delegar cualesquiera de las atribuciones conferidas en este instrumento, a una o más personas, así como substituir y/o otorgar los poderes generales antes mencionados en los incisos A.), B.), C.) y D.) en todo o parte, reservándose su ejercicio, revocando asimismo los poderes o substituciones que hubieren otorgado.- Los miembros del Consejo de Administración en sesión podrán nombrar a un Director General o Gerente General y cualquier otro Director o Gerente que se considere necesario, quienes tendrán, de acuerdo con el artículo 146 ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las facultades que les confieran, las que en ningún caso comprenderán, por el solo hecho de su nombramiento la de abrir o cancelar cualquier tipo de cuenta bancaria, ni la de designar o substituir a los firmantes autorizados para disponer de los fondos depositados en dicha cuenta.- En caso de que la sociedad sea administrada por un Consejo, los accionistas unánimemente instituyen en los presentes estatutos que tanto el Presidente como el Secretario como el Tesorero tendrán, por sí solos el ejercicio de las siguientes facultades: a) Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades gubernamentales, administrativas y judiciales; federales, locales y municipales, personas físicas o morales, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, ejerciendo para ello un Poder General para Pleitos y Cobranzas con representación laboral y General para Actos de Administración de bienes que estos estatutos le confieren en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2,064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato y del artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro; del Código Civil para el Distrito Federal, o sus correlativos en otros códigos civiles de otras entidades federativas requieren cláusula especial inclusive las facultades contempladas en el artículo 112 ciento doce del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Guanajuato; inclusive la representación que otorga el artículo 11 once de la Ley Federal del Trabajo y expresamente podrá concurrir en representación de la sociedad a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refieren los artículos 873 ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo vigente, con las atribuciones más amplias de Representación y Ejecución a que se refiere el poder consignado en este inciso, para cuyos efectos el Presidente, Secretario y Tesorero tendrá el carácter de Gerente y, en general, en los términos de los incisos A.) y B.) del punto I uno romano del presente artículo que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.- d) Faculta de otorgar poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas con representación laboral y para actos de administración en los términos de los incisos A.) y B.) del punto I uno romano del presente artículo que aquí se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen. Por lo tanto sea el Presidente, sea el Secretario o el Tesorero del Consejo de Administración, cada uno separadamente tendrán la facultad de sustituir y otorgar poderes generales y/o especiales para pleitos y cobranzas con representación laboral y para actos de administración, así como revocarlos, para ejercer de una manera ágil y rápida el proceso administrativo de la sociedad.- e) La facultad de celebrar con instituciones bancarias los contratos de apertura de cuentas de cheques que considere necesario y girar los cheques correspondientes en forma mancomunada o separada...".-----

SU REGISTRO: Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad bajo el Folio Mercantil **M20*002486**, con fecha 19 diecinueve de octubre de 1999 mil novecientos noventa y nueve.-----

b).- Testimonio de la escritura pública número 8,229 ocho mil doscientos veintinueve de fecha 19 diecinueve de agosto del año 2003 dos mil tres, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la cual contiene la Protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de la Empresa denominada "DESTINOS TERRESTRES DE CARGA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha 01 primero de agosto de 2003 dos mil tres, la cual entre otros puntos se acordó nombrar como nuevo Administrador Único al señor MARCO ANTONIO CESAR HERNÁNDEZ LOPEZ, a quien se le confieren todas y cada una de las facultades contenidas en el Estatuto Décimo Séptimo de la escritura constitutiva.-----

SU REGISTRO: Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, bajo el Folio Mercantil **M20*002486** con fecha 26 veintiséis de agosto del año 2003 dos mil tres.-----

c).- Su nombramiento y facultades con el acta que se protocoliza.-----

CERTIFICACIÓN

YO, EL NOTARIO QUE AUTORIZA, CERTIFICO Y DOY FE DE LO SIGUIENTE:-----

a).- De la certeza del presente acto.-----
b).- De que el compareciente es de mi conocimiento personal. A quien considero plena capacidad para contratar y obligarse, pues nada me consta en contrario.-----
c).- De que la transcripción y relación de documentos, concuerda fielmente con sus originales, los cuales tuve a la vista y devolví al interesado.-----
d).- De que el compareciente me manifiesta bajo protesta de decir verdad que no le ha sido revocado el cargo ni limitadas las facultades con que se ostenta.-----
e).- De que por sus generales el compareciente me manifiesta bajo protesta ser: Mexicano por nacimiento, originario de México, Distrito Federal, nacido el 16 dieciséis de agosto de 1980 mil novecientos ochenta, con domicilio en calle Puebla número 505 quinientos cinco, Colonia Arbide en esta ciudad de León, Guanajuato, soltero, Transportista, causante y al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta sin acreditarlo.-----
f).- De que el señor **MARCO ANTONIO CESAR HERNANDEZ LOPEZ** me exhibe las cédulas de identificación fiscal tanto de la empresa que representa como de sus socios:-----
--- La empresa Destinos Terrestres de Carga, Sociedad Anónima de Capital Variable, con Registro Federal de Contribuyentes "DTC991005A28".-----
--- La señora Linda Rebeca López Barcenas, con Registro Federal Electoral "LOBL481205IW3".-----
--- El señor Luis Alfonso Hernández Martín del Campo, con Registro Federal de Contribuyentes "HEML460627D66".-----
--- El señor Jorge Cesar Fabián Hernández López, con Registro Federal de Contribuyentes "HELJ850105EJ6".-----
--- La señora Mónica Mayla Hernández López, con Registro Federal de Contribuyentes "HELM770131TH3".-----
--- El señor Marco Antonio Cesar Hernández López, con Registro Federal de Contribuyentes "HELM800816435".-----
--- La señora Linda Gloria Hernández López, con Registro Federal de Contribuyentes "HELL7205147N7".-----
--- El señor Luis Hernández López, con Registro Federal de Contribuyentes "HELL7401012B5".-----
Hice saber al compareciente de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad.-----
g).- De que leído y explicado el presente instrumento al compareciente y enterado de su valor fuerza y efectos legales, manifiesta su conformidad con él, lo ratifica y firma en unión y en presencia del suscrito Notario, quien autoriza desde luego en virtud de no causar impuesto alguno.- DOY FE-----
De que en esta escritura se utilizaron los folios del número 29,240 veintinueve mil doscientos cuarenta al folio número 29,242 veintinueve mil doscientos cuarenta y dos.- Conste.- SR. MARCO ANTONIO CESAR HERNANDEZ LOPEZ.- FIRMA.- ANTE MI, LIC. XAVIER TEJADA VALADEZ.- FIRMA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

TRANSCRIPCIÓN DEL ARTICULO 2064 DOS MIL SESENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SU CORRELATIVO EL ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.-----

"En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los Poderes Generales para Administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

ES PRIMER TESTIMONIO, SACADO DEL TOMO CCX DUCENTESIMO DECIMO DEL PROTOCOLO A MI CARGO, CORREGIDO, COTEJADO Y DEBIDAMENTE SELLADO, VA EN CUATRO FOJAS UTILES Y SE EXPIDE PARA LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA "DESTINOS TERRESTRES DE CARGA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- EN LA CIUDAD DE LEON, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- DOY FE.-----

EL TITULAR DE LA
NOTARIA PÚBLICA NUMERO 70

LIC. XAVIER TEJADA VALADEZ



Gobierno del Estado
Secretaría de Gobierno
Pag. 1 de 1

LEON, GUANAJUATO
FOJA REGISTRAL **Boleta de Inscripción**

Fecha de Prelación: 19 OCTUBRE 2007
Control Interno: * 7

Folio Mercantil Electrónico

51495 * 20

Antecedentes Registrales:
M20*2486-S401133-19/10/1999

RFC / No. de Serie:

Denominación

DESTINOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V.

El C. Calificador Lic. SALVADOR ZAVALA HERNANDEZ

Afectaciones al:		Fecha	Escritura/
Folio ID	Acto/ Descripción	Registro	Registro Poliza
51495 20	M2 Asamblea Extraordinaria 1	07-11-2007	1 13001
Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 78a5d5d6f62ec1a981749898c35f3e83aaf9c0df			

Derechos de Inscripción

Fecha	19 OCTUBRE	2007	
Importe	\$763.00		Boleta de Pago No.: 19461669
Subsidio	\$0.00		

AUTORIZO
SALVADOR ZAVALA HERNANDEZ

REGISTRO
LIC. SALVADOR ZAVALA HERNANDEZ





Secretaría de Finanzas y Administración



EDN SC

19 / Octubre / 2007 10:37:57

RECIBO OFICIAL

OFICINA
FECHA RFC:

CLAVE	SUBCVE	CANTIDAD	AÑO	DESCRIPCION	IMPORTE
11	3	1	2007	REGISTRO DE CUALQUIER OTRA ESCRITURA O DOCUMENTO REGISTRABLE	763.00
SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.					TOTAL = \$763.00

51495



Secretaría de Finanzas y Administración

Oficina Revisadora de León

19 OCT. 2007

PAGADO

Caja _____ Rubrica _____

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

51495

CAJERO: CUW54100943

10181000178646
MAQUINA REGISTRADORA



No. 19461669